

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-22/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

**CONSTITUCIÓN
FEDERAL:**

ABREVIATURAS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO o IEEPCO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE

Instituto Nacional Electoral.

LGIFE:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

PREP:

Programa de Resultados Electorales Preliminares.

REGLAMENTO:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-98/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO ratificó a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 para la elección de la Gubernatura.

II. Con fecha 19 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo número IEEPCO IEEPCO-CG-86/2022, aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y se integran las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



III. Con fecha 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo número INE/CG825/2022, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP. El acuerdo y sus anexos fueron notificados a este Instituto a través del SIVOPLE el día 29 de agosto de 2023.

IV. Mediante Decreto número 1523 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, el 30 de agosto de 2023, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de para las Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos en los 153 municipios que eligen sus autoridades bajo el régimen de partidos políticos.

RAZONES JURÍDICAS:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.

Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas,

lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



CONSEJO GENERAL
COAHUILA DE JUÁREZ, COA.

3. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
4. El párrafo 3, del referido artículo 219 de la LGIPE establece que, el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Legislación correspondiente.
7. Por su parte, el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
8. El artículo 338, del Reglamento, establece que los Consejos Generales del INE y del IEEPCO, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP. En ese sentido, el numeral 3 del mismo artículo 338, obliga al IEEPCO a acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo

menos nueve meses antes al día de la jornada electoral, por lo que, se procede a cumplir con la designación correspondiente.



9. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. Que el artículo 38, fracciones I y XL de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
11. Las fracciones IV y XI del mismo artículo 38 de la LIPEEO, disponen que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como crear las Comisiones, comités y unidades técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidencia.
12. El artículo 42 de la LIPEEO, señala que el Consejo General acordará la creación de Comisiones permanentes, temporales y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán presididas invariablemente por una Consejera o un Consejero Electoral.
13. En términos del artículo 44, fracción XXIV, de la LIPEEO es atribución de la Secretaría Ejecutiva establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General del IEEPCO, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo con los lineamientos señalados por el INE, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General.
14. El artículo 171 de la LIPEEO dispone que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por este Instituto.
15. De conformidad con los artículos 13 del Reglamento Interior y 4, numeral 1

del Reglamento de Comisiones, el Consejo General acordará la creación e integración de las Comisiones permanentes, temporales y provisionales que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones, las cuales tendrán las atribuciones u objetivos que señalen los acuerdos del Consejo para su creación y se regirán conforme a la LIPEEO, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones y la demás legislación aplicable. El Consejo General podrá ratificar o renovar las Comisiones.



16. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones establece que, en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia será de un año, contado a partir del día de la designación y a la conclusión de dicho periodo, el Consejo General designará a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de la Presidencia.

17. El Considerando 48 y el punto TERCERO del Acuerdo IEEPCO-CG-86/2022, establece que la integración de las Comisiones permanentes y temporales aprobadas en ese acuerdo, concluirá el 08 de noviembre de 2023, con la finalidad de mantener el ciclo anual del Acuerdo de creación de comisiones, IEEPCO-CG-108/2021, aprobado en 2021.

MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

18. Con base en la normatividad descrita y sus atribuciones, este Consejo General determina que los trabajos y estudios que se realicen para la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, estarán a cargo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación establecida en el artículo 70, numeral 1, fracción II de la nueva LIPEEO, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Lo anterior se realiza tomando en cuenta que por la naturaleza de sus funciones es el área técnica - ejecutiva que podrá desahogar a cabalidad el encargo legal de coordinar los trabajos del PREP. Por otro lado, este Consejo General considera pertinente designar de manera temporal a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes de este Instituto, instalada formalmente el 25 de noviembre de 2022, como la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del PREP, en tanto fenezca el término establecido en el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IEEPCO-CG-86/2022.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos primero y segundo; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 30; 31; 32, fracción XI; 38 fracciones I, IV, XI y XL; 44, fracción XXIV y 171, de LIPEEO, así como 336 y 338 del Reglamento de Elecciones, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

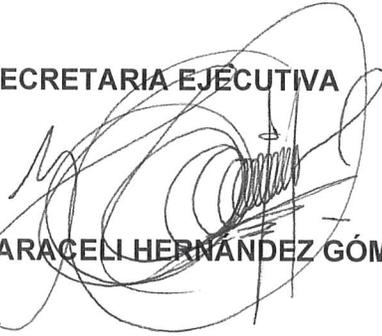
SEGUNDO. Se designa de manera temporal, a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, para que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, hasta en tanto se realice la renovación de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General y se designe a la Comisión Temporal de Seguimiento del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA  SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.